



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 180 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAR 2016

**VISTO:** El Informe N° 408-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 61481 y N° Reg. 49471, el Informe N° 049-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RSC, la Carta N° 33-2016/CONSORCIO SEÑOR DE BURGOS, la Opinión Técnica N° 02-2016-CSB/SUPERVISOR DE OBRA-JAHH, la Carta N° 60-2016-CSG sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

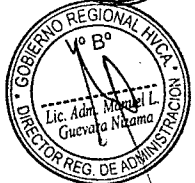
## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Constructora San Gabriel S.A.C., previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 622-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Tercera Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 033-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, han suscrito el Contrato N° 597-2015/ORA, de fecha 27 de noviembre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 737 del Nivel Inicial ubicado en el Distrito de Santa Ana de la Provincia Castrovirreyna y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1’078,271.75 (Un millón setenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 75/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 60-2016-CSG, de fecha de recepción 09 de marzo del 2016, el Sr. Igor Orestes Solís Villanueva – representante legal de la empresa contratista Constructora San Gabriel S.A.C., responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de la Obra – Consorcio Señor de Burgos, su solicitud, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por sesenta y tres (63) días calendarios, por la causal de retraso en las actividades contratadas correspondientes a la ejecución de la obra generado por la demora de la Entidad en otorgar el adelanto de materiales. Sustenta el hecho generador con la Carta N° 008-2015/CSG de fecha 23 de diciembre del 2015 por el cual solicita pago de adelanto de materiales, copias del Cuaderno de Obra y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 33-2016/CONSORCIO SEÑOR DE BURGOS, de fecha 16 de marzo del 2016, la CPCC. Norma Condori Velásquez – representante legal de la empresa Consorcio Señor de Burgos, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite la Opinión Técnica N° 02-2016-CSB/SUPERVISOR DE OBRA-JAHH, suscrito por el Ing. Jesús Alejandro Huamaní Huamaní – Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y evaluación al expediente declara Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta y tres (63) días calendarios, bajo el siguiente sustento: En el Contrato N° 597-2015/ORA, las Bases y la Propuesta técnica económica que forman parte del contrato, no se tiene precisado el plazo de pago de adelanto de materiales e insumos, lo que no permite determinar la fecha de inicio de causal de ampliación de plazo; sin embargo, el contratista ha señalado un “Plan de utilización del adelanto para materiales” para los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2016, estableciéndose que la causal de inicio de ampliación de plazo por demora en el pago de Adelanto de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 180 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAR 2016

materiales correspondería a un día cualquiera del mes de enero del 2016. Al haberse pagado parcialmente, con fecha 29 de enero del 2016 el Adelanto para materiales, terminó la causal de ampliación de plazo por demora en el pago de Adelanto de materiales, por lo tanto la fecha máxima para que el contratista solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión venció el 13 de febrero del 2016, en concordancia con el Artículo 201° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Residente no precisó mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal de ampliación de plazo atribuible a la demora del pago de Adelanto para materiales y tampoco hizo referencia durante los meses de diciembre 2015 y enero 2016 que la demora en el pago de Adelanto para materiales es causal de ampliación de plazo, incumpliendo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 201° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, mediante Informe N° 049-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RSC, de fecha 22 de marzo del 2016, el Ing. Rubén Sánchez Castro – Monitor de Obra, según el análisis realizado ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra, concluyendo que es improcedente la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 por encontrarse fuera de plazo, pues la fecha límite para la presentación del trámite de la ampliación de plazo fue el 13 de febrero del 2016 y no el 09 de marzo del 2016;

Que, al respecto, el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el Procedimiento de ampliación de plazo, establece “*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)*”; conforme a ello se observa que, el Residente de obra debió anotar en el Cuaderno de Obra las razones de la ampliación de plazo, concluido este hecho contaba con un plazo máximo de quince (15) días para presentar ante el Supervisor su solicitud de ampliación de plazo que venció el 13 de febrero del 2016;

Que, estando a lo señalado, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por la empresa Constructora San Gabriel S.A.C. no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 408-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica el pronunciamiento emitido por el Ing. Jesús Alejandro Huamani Huamani – Supervisor de Obra y el Ing. Rubén Sánchez Castro – Monitor de Obra, denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por sesenta y tres (63) días, por encontrarse fuera de plazo; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 180 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAR 2016

modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por espacio de sesenta y tres (63) días calendarios, presentado por la empresa contratista Constructora San Gabriel S.A.C., a través de su representante legal Sr. Igor Orestes Solís Villanueva, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 737 del Nivel Inicial ubicado en el Distrito de Santa Ana de la Provincia Castrovirreyna y Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Opinión Técnica N° 02-2016-CSB/SUPERVISOR DE OBRA-JAHH, el Informe N° 049-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RSC ratificado por Informe N° 408-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Constructora San Gabriel S.A.C. y al Consorcio Señor de Burgos – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL, HUANCAVELICA  
*Ing. Luis Alberto Sánchez Camac*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCl./egme